

RESOLUCION No. SO-303-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno(2021). **VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No.165-2020-R.

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO** presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-PROGRESO-42-2020**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, para que le fuera entregada la información referente: *“1) En el Departamento Legal, facilitar copia del Dictamen u Opinión Legal solicitado por el Alcalde Municipal en torno a la finalización de las Obras y para el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales municipales por la Ejecución del proyecto “Construcción de Vado en sector EL SALTO sobre el rio Pelo: El Progreso Yoro ; ejecutado bajo el amparo del Proceso de Licitación número LPN MEP 01-2019; y del Contrato No. 43-2019. 2) En la Gerencia de Obras Públicas; Facilitar Copia del Dictamen Técnico de Aprobación de la Estimación Final, la remisión del mismo y toda la documentación que la Oficina de Ingeniería e Infraestructura o cualquiera otra de sus dependencias, hubiera emitido con relación a la finalización del Proyecto “Construcción de Vado en sector EL SALTO sobre el rio Pelo: El Progreso Yoro ; ejecutado bajo el amparo del Proceso de Licitación número LPN MEP 01-2019; y del Contrato No. 43-2019 y con relación al pago de las Obligaciones Contractuales finales de la Municipalidad de El Progreso Yoro; para la Empresa SERDICOM en su condición de Ejecutor de la Obra”. 3) En la GERENCIA GENERAL; facilitar copia de la remisión del Expediente para el pago de las Obligaciones Contractuales finales de la Municipalidad de El Progreso Yoro; para con la Empresa SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. DE R. L de C.V. SERDICON relativas a la finalización de las obras del proyecto. “Construcción de Vado en sector EL SALTO sobre el rio Pelo: El*



Progreso Yoro; ejecutado bajo el amparo del Proceso de Licitación número LPN MEP 01-2019; y del Contrato No. 43-2019. 4) En la Oficina del Alcalde Municipal Abogado Alexander López, copia del Oficio, Memorándum o correspondencia de cualquier tipo mediante la cual el Alcalde Municipal de El Progreso Yoro, hubiera pedido Dictamen u Opinión Legal al Departamento Legal de la municipalidad de El Progreso Yoro, en torno al cumplimiento de las Obligaciones Contractuales de la Municipalidad al haberse la finalización del Proyecto “Construcción de Vado en sector EL SALTO sobre el rio Pelo: El Progreso Y oro ejecutado bajo el amparo del Proceso de Licitación número LPN MEP 01-2019; y del Contrato No. 43-2019”.

2.- En fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020), el señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO) RECURSO DE REVISIÓN** número **REC-PROGRESO-12-2020** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO, YORO**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

3.- En fecha veintisiete (27) de Octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y ordenó requerir al Abogado **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL PROGRESO , DEPARTAMENTO DE YORO**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- Que en fecha diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) se requirió mediante correo electrónico “alcaldiaelprogreso@hotmail.com yoroelprogreso@municipalidad.info ; oaipmunielprogreso@yahoo.com” al Abogado **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE**



EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO, con el propósito que se dé cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete(27) de octubre del dos mil veinte(2020) mediante el cual el abogado **WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ**, Asistente de la Secretaria General de esta Institución envía email a la institución obligada sobre dicho requerimiento.

5.- Que en fecha veintidós(22) de Febrero del año dos mil veintiuno(2021) el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, tiene por recibido el siguiente escrito “ Se contesta en Tiempo y Forma Requerimiento emanado del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondiente al Expediente número 165-2020-R, se adjuntan documentos” presentado por el señor **ROGELIO ALMED BANEGAS ZELAYA**, en su condición de Director Municipal de Transparencia de LA ALCALDIA DE EL PROGRESO , DEPARTAMENTO DE YORO, dando respuesta al requerimiento de fecha diecisiete(17) de Febrero del dos mil veintiuno(2021)) en consecuencia, se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública al **señor FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**.

6.- En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno(2021) se **recibió** , correo electrónico frankmoncadap5.1@gmail.com manifestando al Abogado **William Ernesto Hernández**, en su condición de Asistente de la Secretaria General de esta Institución “**ACUSO RECIBO** de su comunicación electrónica y de la información publica enviada por la Municipalidad de El Progreso en atención al requerimiento del IAIP según Expediente 165-2020, información documental que corresponde a lo solicitado en la gestión **SOL-PROGRESO-42-2020**, por lo que **nos manifestamos efectivamente SATISFECHOS con ella**.

7.- Que en fecha veintitrés(23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) el despacho de la comisionada **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO** manifiesta que, previo a elaborar el proyecto de resolución , se remita a la unidad de **Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad, Dictamen **Legal No. USL289-2021** de fecha veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó: Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO** en virtud de haber dado respuesta en forma extemporánea a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública; y, por violación al artículo 52 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que el **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**

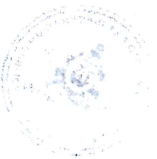
2.- El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3.- El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4.- El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6.- El **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de



conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.- Que La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que el plazo para dar respuestas a las solicitudes de información es de diez(10) días hábiles , en tal sentido se puede afirmar que la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO,NO DIO RESPUESTA** en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** a la solicitud de información presentada en fecha veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) por el recurrente , así mismo es importante mencionar ,que la institución obligada no atendió al requerimiento presentado por la Secretaria General del Instituto y, violentando el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la información pública; de la precitada ley, de igual forma, por la inobservancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá de proceder a dar apertura del expediente sancionatorio a los responsables de la falta de entrega de la información solicitada, en tiempo y forma.

POR TANTO

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 3, 4, 5 y 8, artículos 8, 11 numeral 1,13, 14, 20, 21, 26, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1; artículo 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **FRANK GERARDO MONCADA BUEZO**, quien actúa en su condición personal, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO**, en virtud de que la Institución Obligada



dio respuesta a la solicitud de información en forma extemporánea en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por violación al artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el recurrente. **SEGUNDO.** Se exhorta a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO**, a través de su titular, Abogado **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO**, a dar trámite y respuesta en tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional: Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de ésta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



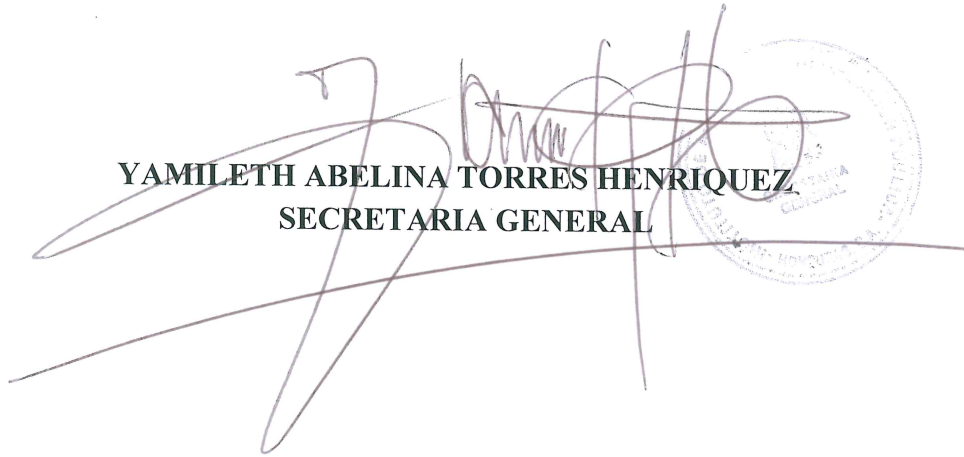
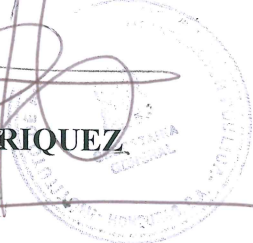
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

